

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS231/8
13 de marzo de 2002

(02-1282)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS – DENOMINACIÓN COMERCIAL DE SARDINAS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 11 de marzo de 2002, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en el que el Grupo Especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando el Grupo Especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "Comunidades Europeas – Denominación comercial de sardinas" fue establecido por el OSD a petición del Perú el 24 de julio de 2001. El 11 de septiembre de 2001 el Director General determinó la composición del Grupo Especial a petición del Perú. Deseo informarles de que, a causa de la complejidad del asunto que tiene ante sí y de limitaciones relacionadas con el calendario, el Grupo Especial no podrá emitir su informe dentro de un plazo de seis meses.

El Grupo Especial prevé terminar su labor para finales de abril de 2002.
